

REGLAMENTO ESPECÍFICO
TASA ADMINISTRATIVA DE REGULACIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** Objeto
- Artículo 2.** Tasa Administrativa de Regulación Turística
- Artículo 3.** Periodo transitorio y efectivo
- Artículo 4.** Periodo de pago
- Artículo 5.** Cálculo de periodo Transitorio
- Artículo 6.** Cálculo de periodo Efectivo
- Artículo 7.** Destino del cobro de la Tasa Administrativa de Regulación Turística
- Artículo 8.** De las placas, rosetas y credenciales
- Artículo 9.** Revisión, actualización y control
- Artículo 10.** Obligación de la entrega de documentación
- Artículo 11.** Cuenta fiscal

DISPOSICIONES FINALES

- Disposición Final** Primera

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
TASA ADMINISTRATIVA DE REGULACIÓN TURÍSTICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.- Establecer el monto, condiciones y aplicación del cobro de la Tasa Administrativa de Regulación Turística de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 292 General de Turismo "Bolivia Te Espera".

Artículo 2. Tasa Administrativa de Regulación Turística.- I.- La Tasa Administrativa de Regulación Turística, deberá ser pagada anualmente por los sujetos pasivos que son: Empresas Operadoras de Turismo Receptivo, Establecimientos de Hospedaje Turístico Empresas de Viaje y Turismo, Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias Internacionales de Turismo, Empresas de Servicios Gastronómicos Turísticos, Empresas de Transporte Turístico y Guías de Turismo, por concepto de servicios administrativos de regulación, inherentes al registro, categorización, certificación de sus actividades turísticas y otros.

II. El sujeto activo para el cobro de la Tasa Administrativa de Regulación Turística será el Ministerio de Culturas y Turismo a través del Viceministerio de Turismo que es la Autoridad Competente en Turismo.

Artículo 3. Periodo transitorio y efectivo.- I. Los pagos de la Tasa Administrativa de Regulación Turística serán realizados en dos periodos:

- a) El periodo transitorio, es considerado aquel momento donde los Prestadores de Servicios Turísticos, se encuentran realizando por primera vez el Registro, Categorización y Certificación dentro de la Plataforma Informática SIRETUR, el pago en este periodo será por única vez y comprende el derecho a la entrega de la Placa Turística, Roseta y Credencial según corresponda.
- b) En caso de extravió, deterioro o destrucción de la Placa Turística, Roseta y Credencial el monto por la reposición de las mismas será cubierta por el Prestador de Servicios Turísticos.

II. El periodo efectivo, es considerado aquel momento donde los Prestadores de Servicios Turísticos ya poseen la Licencia Turística a nivel nacional en el marco de la Plataforma informática SIRETUR, el pago en este periodo es de manera anual y continua.

Artículo 4. Periodo de pago.- El pago de la Tasa Administrativa de Regulación Turística se la hará de manera anual sobre periodos vencidos.

Artículo 5. Cálculo de Periodo Transitorio.- Para efectos del cálculo de la Tasa Administrativa de Regulación Turística de los Prestadores de Servicios Turísticos detallados en el artículo 1°, se aplicará como base para el cálculo en el periodo transitorio los siguientes criterios:

- a) De acuerdo a los Módulos Técnicos los Prestadores de Servicios Turísticos se encuentran clasificados y categorizados.
- b) El costo para la elaboración de la Placa, Roseta y Credencial, material, generación del código QR, fotografía, medidas de seguridad y actualización de la Plataforma Informática SIRETUR.

N°	PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS	BS	TASA PERIODO TRANSITORIO
1.	Hotel 5	Bs	1000
2.	Hotel 4	Bs	900
3.	Hotel Boutique 5	Bs	1000
4.	Hotel Boutique 4	Bs	900
5.	Apart Hotel 5	Bs	100
6.	Apart Hotel 4	Bs	900
7.	Resort 5	Bs	1000
8.	Resort 4	Bs	900
9.	Hotel 3	Bs	800
10.	Apart Hotel 3	Bs	800
11.	Resort 3	Bs	800
12.	Hotel 2	Bs	700
13.	Hotel 1	Bs	500
14.	Hostal 3	Bs	700
15.	Lodge	Bs	700
16.	Hostal 2	Bs	600
17.	Hostal 1	Bs	500
18.	Alojamiento A	Bs	400
19.	Hotel Rural	Bs	500
20.	Hostería	Bs	500

21.	Alojamiento B	Bs	300
22.	Áreas de Camping	Bs	400
23.	Agencia de Viaje	Bs	500
24.	Consolidadoras	Bs	750
25.	Operadoras de Turismo	Bs	500
26.	Mayoristas y Representaciones	Bs	750
27.	Gastronómicos 1 Tenedores	Bs	675
28.	Gastronómicos 2 Tenedores	Bs	712
29.	Gastronómicos 3 Tenedores	Bs	750
30.	Gastronómicos 4 Tenedores	Bs	825
31.	Gastronómicos 5 Tenedores	Bs	900
32.	Trasporte Turístico Aéreo	Bs	750
33.	Transporte Turístico Terrestre	Bs	750
34.	Transporte Turístico Férreo	Bs	750
35.	Transporte Turístico Lacustre	Bs	750
36.	Guía Nacional	Bs	75
37.	Guía Comunitario	Bs	40
38.	Guía Fijo o de Sitio	Bs	40
39.	Guía Especializado	Bs	120

Artículo 6. Cálculo de Periodo Efectivo.- I. Para efectos del cálculo de la Tasa Administrativa de Regulación Turística de los Prestadores de Servicios Turísticos que se encontraren registrados y categorizados en la Plataforma SIRETUR, se aplicará para el periodo efectivo como base para el cálculo los siguientes criterios:

- a) Sobre la base de la información proporcionada en la plataforma SIRETUR, respecto a la autoidentificación con la clasificación y categoría de un prestador de servicios turísticos, se calculará la Tasa Administrativa de Regulación Turística que corresponde ser cumplida.
- b) La Autoridad Competente en Turismo establece los siguientes importes fijos para la aplicación de la metodología de pago:

N°	PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS	BS	TASA PERIODO EFECTIVO
1.	Hotel 5	Bs	80
2.	Hotel 4	Bs	70
3.	Hotel Boutique 5	Bs	80
4.	Hotel Boutique 4	Bs	70
5.	Apart Hotel 5	Bs	80

6.	Apart Hotel 4	Bs	70
7.	Resort 5	Bs	80
8.	Resort 4	Bs	70
9.	Hotel 3	Bs	60
10.	Apart Hotel 3	Bs	60
11.	Resort 3	Bs	60
12.	Hotel 2	Bs	60
13.	Hotel 1	Bs	45
14.	Hostal 3	Bs	60
15.	Lodge	Bs	60
16.	Hostal 2	Bs	60
17.	Hostal 1	Bs	45
18.	Alojamiento A	Bs	45
19.	Hotel Rural	Bs	45
20.	Hostería	Bs	40
21.	Alojamiento B	Bs	40
22.	Áreas de Camping	Bs	30
23.	Agencia de Viaje	Bs	50
24.	Consolidadoras	Bs	50
25.	Operadoras de Turismo	Bs	30
26.	Mayoristas y Representaciones	Bs	50
27.	Gastronómicos 1	Bs	45
28.	Gastronómicos 2	Bs	47
29.	Gastronómicos 3	Bs	50
30.	Gastronómicos 4	Bs	55
31.	Gastronómicos 5	Bs	60
32.	Trasporte Turístico Aéreo	Bs	50
33.	Transporte Turístico Terrestre	Bs	50
34.	Transporte Turístico Férreo	Bs	50
35.	Transporte Turístico Lacustre	Bs	50
36.	Guía nacional	Bs	25
37.	Guía Comunitario	Bs	20
38.	Guía Fijo o de Sitio	Bs	20
39.	Guía Especializado	Bs	30

- I. En ningún caso se aplicará como base de cálculo montos más altos a los previstos precedentemente.
- II. La aplicación de la escala de cálculo establecida en los párrafos precedentes, no eximen al Prestador de Servicios Turísticos de su obligación de actualizar la información inherente a su registro y categorización.
- III. El Prestador de Servicios Turísticos independientemente de cualquier impugnación administrativa que pudiere

haber iniciado, está obligado al pago de la Tasa Administrativa de Regulación Turística.

Artículo 7. Destino del cobro de la Tasa Administrativa de Regulación Turística.-

I. Los recursos que se obtengan como ingreso resultante de aplicar el presente Reglamento, formarán parte del Tesoro General del Estado y permitirán el cumplimiento de los servicios administrativos de regulación, inherentes al registro, categorización, certificación de sus actividades turísticas y otros en todo el Estado Plurinacional de Bolivia.

II. Los pagos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios y actualización del Sistema SIRETUR, así como la realización de la Placa, Roseta y Credencial de categorización.

III. La Autoridad Competente en Turismo cada cuatro meses realizara la entrega de las correspondientes Placas, Rosetas y Credenciales que correspondan a los Prestadores de Servicios Turísticos que hayan presentado su comprobante de depósito.

Artículo 8. De las placas, rosetas y credenciales.-

A efectos de publicitar todos los prestadores de servicios turísticos (personas naturales o jurídicas) con carácter obligatorio, deben exhibir en lugar visible y de forma permanente la Placa, Roseta y Credencial, otorgada por la Autoridad Competente en Turismo. La no observación al presente artículo supondrá que el Prestador de Servicios Turísticos no cuenta con la legalidad para el desarrollo de actividades.

Artículo 9. Revisión, actualización y control.-

De acuerdo a la Ley de Actualización y Mantenimiento de Valor del 21 de diciembre de 2002, se actualizará la Tasa Administrativa de Regulación Turística, asimismo la Autoridad Competente en Turismo a través de los mecanismos correspondientes ejercerá las funciones de control, regulación y vigilancia sobre la misma.

Artículo 10. Obligación de la entrega de documentación.-

Todo Prestador de Servicios Turísticos tiene la obligación de

entregar al Viceministerio de Turismo como Autoridad competente y/o al Gobierno Autónomo Departamental según corresponda, una fotocopia simple de la boleta de depósito bancario adjunto al Formulario de Registro Único de Turismo.

Artículo 11. Cuenta Fiscal.- El monto por concepto de la Tasa Administrativa de Regulación Turística se realizara a la cuenta fiscal de recursos propios del Ministerio de Culturas y Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- El presente Reglamento podrá ser revisada y modificada de acuerdo a las necesidades que surgieran en la aplicación del Reglamento.